



*El aborto voluntario desde la Filosofía y el interdimensionalismo jurídico..., Cartapacio de Derecho, Vol. 36 (2019), Facultad de Derecho, Unicen.*

# **EL ABORTO VOLUNTARIO DESDE LA FILOSOFÍA Y EL INTERDIMENSIONALISMO JURÍDICO**

ELVIO GALATI<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

## **1. Introducción**

En este trabajo se hará una aproximación analítica de las dimensiones histórica, filosófica, jurídica, y específicamente normativa de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), a raíz de la media sanción de la Cámara de Diputados argentina. La metodología del trabajo es teórica, filosófica, ensayística, y a partir de estas técnicas se discuten ideas relativas a los aspectos señalados. La fuente documental es la media sanción de la Cámara de Diputados,

---

<sup>1</sup> El autor es Posdoctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular regular, e investigador científico 1b en la Universidad Abierta Interamericana. Jefe de Trabajos Prácticos regular de la Universidad Nacional de Rosario. Categoría II del Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. elviogalati@gmail.com.

---

que es analizada normativamente, y como disparador de los análisis de los contextos o dimensiones mencionados.

Se parte del pensamiento jurídico complejo y se apunta a desarrollar el interdimensionalismo jurídico, utilizando la temática del aborto voluntario, también como reflexión de Teoría General del Derecho. Acierta Goldschmidt (1987) al plantear la diferencia entre concepción y teoría<sup>2</sup>, señalando que la primera es una idea sin organización, y la segunda tiene categorías que abordan exhaustivamente la realidad a la que refiere el fenómeno en estudio. Sin embargo, la exposición de líneas teóricas, principios, características doctrinarias, favorece la creación paulatina, y da participación a otros sujetos distintos del creador original. Asimismo, permite un trabajo constante y pausado, con madurez y maduración, del autor primigenio, a través de trabajos sucesivos, que es como efectivamente trabajan los creadores, en tanto difícilmente todas las ideas surjan en un único momento<sup>3</sup>. El interdimensionalismo jurídico es entonces hoy un programa (Galati, 2018a), cumpliendo la exigencia moriniana de equilibrar la apertura y el cierre que una estructura teórica debería tener.

Para el conocimiento del conocimiento existe “[...] un doble imperativo contrario de apertura y cierre, [...] que nos obligará a navegar, de manera permanente, entre el riesgo de una clausura asfixiante y el de una disolución en los problemas más generales y los conocimientos más diversos” (Morin, 2006b: 27).

---

<sup>2</sup> “La diferencia entre concepción y teoría consiste en que la primera constituye meramente un programa, mientras que la segunda contiene la elaboración pormenorizada de un ideario” (Goldschmidt, 1987: XVII).

<sup>3</sup> “El sentido de la complejidad (sin palabra todavía) se manifiesta en El hombre y la muerte y Le Vif du sujet, que son, cada uno según su óptica, ensayos de antropología compleja. Después la palabra deviene esencial en El paradigma perdido. El Método se elabora con el fin de afrontar las complejidades y la noción de pensamiento complejo se afirma en 1990 (Introducción al pensamiento complejo)” (Morin, 2006d: 18).

---

La estructura del trabajo muestra los distintos contextos de la problemática<sup>4</sup> y un especial análisis normativo de la media sanción de la Cámara de Diputados argentina de 2018.

## **2. Contexto histórico**

Estas reflexiones surgen en un contexto determinado, que es la Argentina del siglo XXI. Refiriéndonos al aborto voluntario, a raíz de un proyecto presentado en la Cámara de Diputados, para legalizar la IVE, este tema nos remonta a cuestionarnos por qué en este momento, siendo que en otros países del globo se ha dado muchísimo tiempo antes; por ejemplo, en Francia en 1975, y en EE.UU. en 1973. Las razones de la demora o atraso las veo entre el escaso valor de la libertad, en general, y la posición que la mujer tiene en la sociedad. En efecto, *“cada cultura define de una forma propia y particular el ámbito de los sufrimientos, de las anomalías, de las desviaciones, de las perturbaciones funcionales, de los trastornos de conducta [...]”* (Foucault, 1996: 21). Porque quien aborta es la mujer, y en ella se ven los déficits que padece Argentina: de libertad, y de igualdad de género, para que la mujer tenga tanta o más libertad que el hombre, si se tiene en cuenta, sobre todo, la historia de discriminaciones que ha venido sufriendo. Klein da cuentas de esta minusvaloración en la que se ha encontrado la mujer, explicitando su perfil: *“llevemos los trapitos al sol, y veremos que todas éramos temerosas, complacientes, dependientes, maternales, hermosas e idiotas”* (Klein, 2013: 47). Un curioso libro del siglo XX señala que *“[...] el período más feliz en la vida de una mujer es aquel en que los quehaceres sociales y familiares absorben por entero*

---

<sup>4</sup> “[...] nunca pude aislar un objeto de estudio de su contexto, de sus antecedentes, de su devenir”. (Morin, 2005: 23).

---

*todas sus energías morales y físicas [...]” (Lombroso, 1945: 19). Lo específicamente pertinente a nuestro tema expresa: “el altruismo femenino es una necesidad de la especie. Si la hembra careciese de él, la especie se extinguiría de inmediato, por cuanto la crianza de los hijos presupone un genitor resuelto a sacrificar, parcial o totalmente, su existencia en aras de los que han de venir” (Lombroso, 1945: 20).*

El acento en el contexto histórico implica extraer pronósticos o tendencias a partir del marco epocal en el que se enmarca la iniciativa despenalizada, que encuadra en la ola autonomista que se inicia, mediatamente con la restauración de la democracia y las libertades, y puntual e inmediatamente en 2002 con la ley de salud sexual y procreación responsable, exhibiendo el último hito normativo con la ley de identidad de género. Cabe citar normas que han empoderado sanitariamente a los sujetos, como la 26.862 de reproducción asistida, la 26150 de educación sexual integral, la 26.529 de derechos del paciente, la 26.485 de protección integral a las mujeres, más el proyecto de Código Civil y Comercial de 2012, que contemplaba la gestación por sustitución (Galati, 2015). Todas estas normas son afines a la IVE, le dan sustento histórico, ya que dicho conjunto normativo da coherencia sistémica a la iniciativa, sumándola a la ola autonomista, y más teniendo en cuenta el empoderamiento de la mujer.

### **3. Contexto filosófico**

Creo que la clave de la cuestión no radica en aborto clandestino o legal, el comienzo de la personalidad, si es interrupción del embarazo u homicidio, si se salvan dos vidas o una, sino que se encuentra en la filosofía del aborto, es decir, lo que significa otorgar a la mujer la posibilidad de abortar y la posición

---

consecuente que implica la consolidación de dicho derecho. Buceando en las profundidades de la cuestión, la Iglesia no batalla por salvar las dos vidas, tampoco por el embrión, porque hay miles congelados, desechados, y no hay una campaña o cruzada para salvarlos. Batalla porque si gana el aborto voluntario gana poder la eternamente sometida que es la mujer, y porque la Iglesia pierde poder de control sobre los temas a los que siempre estuvo alerta: los privados, íntimos, personales, como el control de la natalidad. La Iglesia es una institución donde el poder es de los hombres.

De ahí la importancia de la inscripción de la IVE en la filosofía del género, no la ideología del género. El género es una palabra clave a analizar porque nos introduce en el cuestionamiento a la asociación de la identidad de las personas con su sexo biológico. Así, “[...] *la desigualdad y la opresión de las mujeres en relación con los hombres no dependen de las diferencias de sexo biológico propios de la especie humana*” (Stolke, 2004: 78). Lo mismo cabe decir con respecto a las orientaciones sexuales que son oprimidas por las mayoritarias. El género no es el resultado causal del sexo (Butler, 2007). Sus grandes áreas son la mujer y las minorías sexuales, expresión criticada y que suele reemplazarse con la de diversidad sexual o de género. Antes éramos hombre o mujer según los genitales que teníamos<sup>5</sup>. Hoy se avanza en el estudio de la biología humana, en la historia de los hombres y mujeres a lo largo de su vida, y en cómo son tratados unos y otros en las relaciones sociales<sup>6</sup>, laborales, sanitarias, educativas, y si hay diferencias en virtud de relaciones de poder, sea económico, político o ideológico en general.

---

<sup>5</sup> “Se trataba de demostrar que ‘la biología no es destino’ sino que las identidades socio-simbólicas que se asignan a las mujeres en sus relaciones con los hombres en la organización de la vida en sociedad, al ser culturales, son variables y, por lo tanto, aptas de ser transformadas” (Stolke, 2004: 79).

<sup>6</sup> “[...] es imposible separar el ‘género’ de las intersecciones políticas y culturales en las que constantemente se produce y se mantiene” (Butler, 2007: 49).

---

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria (Butler, 2007)<sup>7</sup>.

En este sentido, la privación de la mujer de la IVE implica una desigualdad de género. La palabra “ideología” unida al “género” tiene por función asociar el género a la falsa consciencia de la que hablaba Marx, cuando en este caso, justamente quienes batallan contra la filosofía del género son quienes han ocultado los derechos de las mujeres. Y justamente la función de la ciencia, citando a Braunstein (1982), es desocultar e ir más allá de las apariencias.

El género implicará el estudio de la invisibilización<sup>8</sup> de la mujer como sujeto de derechos, y de los daños que ha sufrido este colectivo, discriminado por razones de índole sexual. Al fin, el hombre y la mujer son una invención. Por ello es importante que la teoría del género apunte a cuestionar el sistema de diferenciación entre varón y mujer y los entramados y asignaciones de posiciones, funciones y poder que ellos implican (Gherardi, 2008; Fernández, 2015). La Iglesia ha contribuido a la separación binaria producto de su visión sexista de la vida: “[...] *los valores específicamente humanos de la sexualidad, que exigen que la procreación de una persona humana sea querida como el fruto del acto conyugal específico del amor entre los esposos [...]*” (Be-

---

<sup>7</sup> V. OMS. En: <<http://www.who.int/topics/gender/es/>>.

<sup>8</sup> “[...] teniendo en cuenta la situación cultural subsistente, en la que la vida de las mujeres se representaba inadecuadamente o no se representaba en absoluto” (Butler, 2007: 46).

---

nedicto XVI, 2008). A lo cual cabe sumar la declaración del 12.2.2016 del Papa Francisco y su par Kirill, de la iglesia rusa, en cuanto a que el matrimonio se da solo entre un hombre y una mujer:

La familia es fundada sobre el matrimonio que es un acto libre y fiel de amor entre un hombre y una mujer. El amor fortalece su unión, les enseña a aceptar uno a otros como a un don. El matrimonio es la escuela del amor y de la fidelidad. Lamentamos que otras formas de convivencia se equiparan ahora con esta unión, y la visión de la paternidad y la maternidad como de especial vocación del hombre y de la mujer en el matrimonio, santificada por la tradición bíblica, se expulsa de la conciencia pública. (Francisco-Kirill, 2016).

Todo lo cual le quita hasta ahora los caracteres revolucionarios que se le suelen adjudicar al papado de Bergoglio.

Ya Pierre Bourdieu habla de una sociedad androcéntrica, que es aquella en la que el varón tiene una posición central. Este es el basamento central de las resistencias al reconocimiento de los derechos de las mujeres. Especialmente, el de la IVE que va al núcleo de la libertad femenina. La violencia simbólica es definida por Bourdieu como aquella que se ejerce de manera invisible, amortiguada, insensible para las víctimas, a través de la comunicación y el conocimiento, un estilo de vida, una manera de hablar y comportarse (Bourdieu, 2000). ¿En dónde está escrito que la mujer debe dedicarse a ser madre como destino en la vida y cuidar de sus hijos mientras el varón trabaja y se ocupa de lo público? Indicios de dominación masculina son por ejemplo, “el movimiento hacia arriba”, que está asociado a la erección del varón, o “la posición superior en el acto sexual” (Bourdieu, 2000: 20), lo que da lugar a la jerarquía. Lo que a su vez se inserta en un esquema más abstracto de separación y de lo binario, que Bourdieu ejemplifica en alto/bajo, delante/atrás, derecha/izquierda, duro/blando, fuera (público)/dentro (privado), fuerte/débil. El

---

hombre es activo, toma la iniciativa, está arriba, y la mujer es pasiva, aporta su vacío, la vagina, para que sea llenado (Bourdieu, 2000). Nótese que el pensamiento complejo critica lo binario como separación que simplifica.

Hay que rescatar que se define al aborto no como la interrupción del desarrollo del feto, sino como la interrupción del embarazo de la mujer (Klein, 2013: 31). Tampoco es calificado como un homicidio por los códigos penales, en tanto se requiere que la persona haya nacido. Incluso en algunos países existe la figura del infanticidio, que es la muerte que hace la madre de su hijo desde el nacimiento, y bajo el influjo del estado puerperal. No hay homicidio, tampoco infanticidio, sino aborto. Y si no hay homicidio, nadie es asesino. Etimológicamente significa separación, no darle principio (De Echegaray, 1889: 26); lo que da a entender que alguien, en este caso la mujer, sí tiene principio y a su vez fue separada, en el nacimiento, por lo que está en ella, sigue siendo ella.

Cabe señalar que la mujer era pensada como un receptáculo que llevaba adelante la reproducción de la especie, criaba a los niños y se ocupaba de los menesteres del hogar. Excluida de la vida política, estaba al contrario, recluida en el hogar<sup>9</sup>. Así, *“sólo con el nacimiento del hijo llega a la plena intuición de haber creado algo viviente que la prolongará en el tiempo, que le dará una ilusión de eternidad”* (Lombroso, 1945: 22). Piénsese que en la etimología de la palabra aborto está “separación”, y la que tanto fue separada hoy quiere separar.

A esto hay que sumar la filiación católica de Argentina, producto de la conquista española en el siglo XV, lo que ha impregnado a la mentalidad del Río de la Plata de sus idearios. Entre los cuales se encuentra la minusvalora-

---

<sup>9</sup> “[...] es la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres [...]” (Bourdieu, 2000: 22).

ción de la mujer. Se parte de la base de que en todas sus manifestaciones Dios es varón, porque si no sería diosa. No hay una pluralidad de deidades, sino que hay una sola, y ella es varón. El vicario de Cristo en la Tierra también comenzó siendo varón, Pedro, en un marco de apóstoles todos varones. Se empezó de manera machista, hace casi veinte siglos, y hoy todavía seguimos arrastrando, tradicionalmente, dicha idea de la inferioridad de la mujer. No ha habido una jefa de la Iglesia Católica, así como todos los sacerdotes y obispos son varones. Cabe aclarar que esta idea no es un pedido para que la Iglesia no sea machista, porque sería un problema de la Iglesia y sus feligreses, no de la población o del Estado argentino. Cada mujer sabrá si es fiel de una Iglesia con esas condiciones. La apreciación se hace por la influencia que la Iglesia ha tenido en la actividad estatal, al punto de confundirse muchas veces. Y al influir en la actividad estatal, su ideario entonces merece un análisis.

El machismo no solo se da en la religión católica, sino en muchas otras. La influencia de la religión es universal, en tanto puede verse el caso del judaísmo que borró a la Secretaria de Estado de EE.UU. Hillary Clinton de la foto que retrataba a los funcionarios que gestionaron la captura y muerte de Osama Bin Laden. También se borró de la foto a la directora de terrorismo; en tanto ambas eran sexualmente sugestivas y con mucho poder político para el periódico ultra-ortodoxo judío de New York<sup>10</sup>. De hecho Morin señala que la ideología implícita de la ciencia del hombre “[...] *es siempre la del cristianismo y [...] la sobre-naturalidad del hombre*” (Morin, 2005: 39). Es muy raro que Joseph Ratzinger, Benedicto XVI, el papa fugaz de personalidad intelectualoide, haya permitido el uso del preservativo en el caso de la prostituta, para cuidar su salud, como excepción, ya que es tradición del catolicismo la

---

<sup>10</sup> “Borra diario judío a Hillary de foto”, 9-5-2011. En: <<http://www.notiver.com.mx/index.php/elplaneta/132033.html>>.

---

prohibición del uso del condón, en tanto no es un medio “natural” de anticoncepción (Benedicto XVI, 2010).

Así como Michel Foucault habla de la eterna empresa de restituir el sistema a la normalidad, en nuestro tema, el sistema de normalización tiene como una de sus características el androcentrismo, que impone en todos los ámbitos la dominación masculina y los ideales, estereotipos y emblemas del varón. En efecto, “[...] *el monopolio del poder político, en la formación y desarrollo de las civilizaciones históricas, ha dado a los hombres un poder creador, constructor y destructor sin posible medida con relación al de las mujeres*” (Morin, 2006d: 92). Bourdieu habla de la eternización<sup>11</sup>. Así como vemos un crucifijo en muchos tribunales, hay que añadir a la religiosidad el hecho de que ese símbolo refiere a un varón, más allá de que sea Jesucristo, el hijo de Dios.

Complejizando y desfraccionando la mirada sobre el tema, justamente para contextualizarlo, salir momentáneamente de él, esta visión androcéntrica y autoritaria se esparce en distintos lugares y aristas. En los puestos de trabajos, en los sitios de decisión, en los cargos políticos, en el ejercicio de la fuerza pública como ejército, policía, seguridad, en los cargos eclesiásticos, en los puestos de filosofía. Todos estos lugares son asociados a la fuerza, el pensamiento y la dirección de lo público. Además, en la dirección de los partidos de fútbol, en la profesionalización del fútbol, están ubicados los varones<sup>12</sup>. En la escuela, el maestro domina al estudiante, para lo cual cabe remitirse a las con-

---

<sup>11</sup> En el trabajo “Femeninas por siempre” se decía: “[...] ‘las mujeres permanecerán plenamente femeninas, física y emocionalmente, tanto tiempo como vivan’ (Bourdieu, 2000: 8). Esto recuerda a la película fantástica de Bruce Willis, Meryl Streep y Goldie Hawn llamada “La muerte le sienta bien” -“Death be comes her”-, una metáfora de la inevitabilidad de la muerte.

<sup>12</sup> “La nena que juega al fútbol con varones, pero no la dejan competir en los torneos”, 11-8-2017. En: <<https://tefenoticias.com.ar/actualidad/la-nena-que-juega-al-futbol-con-varones-pero-no-la-dejan-competir-en-los-torneos/>>.

sideraciones de Paulo Freire. Y lo propio ocurre en la Universidad, repartida como botín por grupúsculos que luchan por mantener sus posiciones, prestigio social, académico, estatus, poder, y fuentes de ingresos. Mientras que en el cuidado del hogar, de los hijos, la enseñanza, la enfermería, los jardines de infante, en donde hay obediencia extrema, acompañamiento y ternura, cuidado, allí se ubica la mujer, como el “sexo débil”. Lo que es un atavismo que proviene de la época en que el hombre cazaba y la mujer recolectaba (Morin, 2006d). Las mujeres tienen los trabajos más sucios, monótonos y humildes (Bourdieu, 2000). Relata Foucault, criticando el poder normalizador/medicalizador:

*De entre todos los espíritus Satán elegirá por predilección y facilidad a los más frágiles, a aquellos cuya voluntad y piedad son menos fuertes. En primer lugar a las mujeres: ‘el diablo, enemigo astuto, engañador y cauteloso, induce con gusto al sexo femenino que es inconstante en razón de su complexión, de creencias poco firmes, malicioso, impaciente, melancólico por no poder regir sus afectos [...]’ (Foucault, 1996: 15).*

Mientras la intuición es femenina (Bourdieu, 2000), se asocia la filosofía, y la ciencia con lo masculino. Este análisis de Bourdieu es sutil, porque hoy, desde una visión crítico-anarquista, el sistema capitalista tritura y moldea por igual como mercancías a hombres y mujeres. El género sería entonces un análisis de sub-dominación -primera-, dentro del escenario de la dominación capitalista -segunda-, y la gran dominación autoritaria -tercera-. La intensidad de la dominación va de menor a mayor grado de abstracción. A todo esto hay que sumar una visión eternizadora, naturalista y esencialista (Bourdieu, 2000), que contribuye a estabilizar, inmovilizar el estereotipo en cuestión, en este

---

caso androcéntrico. La personalidad no es una sustancia, sino un fenómeno de auto-eco-organización complejo que produce la autonomía (Morin, 2005). El espectro androcéntrico es casi ilimitado en tanto atraviesa las clases sociales, ya que se manifiesta en cualquier grupo sin importar la cantidad o calidad de poder adquisitivo que se de en el mismo.

En el caso del aborto voluntario, no es extraño que se señale a la mujer como una asesina, en tanto su rol “natural” es el de ser madre, responsable de la continuación de la especie, y el aborto voluntario se presenta, desde el varón, como un atentado contra su semilla. La mujer estaría haciendo algo contra la naturaleza, contra su naturaleza, algo que va contra lo que representa una de sus funciones típicas, la gestación con el fin de reproducir la especie. El aborto es la interrupción del embarazo, y en este caso pretende ser voluntario, en tanto la mujer es la que decide cortar abruptamente el período de gestación. Bourdieu (2000) muy bien dice que la gestación está asociada a lo femenino, como evolución, lentitud, delicadeza, mientras que la ruptura es un momento masculino. Bourdieu-Chamboredon-Passeron (2008) asocian la ruptura como lo necesario para la creación, saliendo de la monotonía, a lo que ayuda la Filosofía. Ya dije que el pensamiento y la ciencia están reservados al varón. Nótese que la Historia de la Filosofía es la Historia de la dominación masculina, asociando el pensamiento con lo masculino. Hay que esperar a la Postmodernidad para leer filósofas de la talla de Simone de Beauvoir, Hannah Arendt, Judith Butler. Hay un desequilibrio de género o subrepresentación de las mujeres filósofas. La oposición de la Iglesia se entiende porque es un acto de insubordinación a una curia de hombres. Basta pensar que es una institución donde no hay cargos jerárquicos ocupados por mujeres, y su posición, representada por la monja, es de una absoluta sumisión al varón. En el caso de la discusión del proyecto de ley se ve a las mujeres en una posición activa, militante, no

pasiva, saliendo de sus hogares, de sus trabajos, sin sus hijos, y exigiendo al Congreso, un lugar de varones, de la política, de lo público por excelencia. Incluso es de destacar una anécdota de una periodista del espectáculo que transmitió una ecografía en vivo, militando por la posición católica, antiabortista, pero empoderando a las mujeres que pretenden salvar las dos vidas. A veces las acciones de las personas trascienden sus intenciones originales, en el marco de la ecología de la acción<sup>13</sup>. En efecto, “[...] *enfrentarse, afrontar, dar la cara [...], mirar a la cara, a los ojos, tomar la palabra públicamente- son monopolio de los hombres [...]*” (Bourdieu, 2000: 31). Esa periodista, indirectamente, estaba fortaleciendo, a largo plazo, el empoderamiento de la mujer, o su igualación con respecto al varón. En el caso, la media sanción de la Cámara de Diputados se dio en 2018, y seguramente se volverá a plantear la iniciativa, con las mujeres más empoderadas y conscientes de su género.

El arte ha podido pensar la posición de la mujer de una manera distinta, a través de la comedia francesa “*Je ne suis pas un homme facile*” (“No soy un hombre fácil”), en donde se relatan las desventuras de un hombre en una sociedad hembrista<sup>14</sup>. Algo similar ocurrió con el drama “*Sufragistas*”, una película que relata los pesares de las mujeres londinenses en la lucha por el voto femenino.

Contribuye a entender la dominación masculina, el estudio de la medicalización de la mujer, que se da por varias razones. La medicalización implica la transformación de situaciones de la vida cotidiana o factores de riesgo, en situaciones médicas.

---

<sup>13</sup> “Por el hecho de las múltiples interacciones y retroacciones en el medio donde se desarrolla, la acción, una vez desencadenada, escapa a menudo al control del actor, provoca efectos inesperados y en ocasiones incluso contrarios a los que esperaba” (Morin, 2006e: 230).

<sup>14</sup> En el machismo predomina el hombre, en el hembrismo predomina la mujer, y el feminismo lucha por la igualdad entre el hombre y la mujer.

---

*La medicalización de la vida hace referencia a la intervención de la medicina en temas que deberían dejarse al amparo de otras ramas de la ciencia o a lo que en gnoseología se conoce como el conocimiento popular, siendo este un aspecto de la llamada cientificación de la vida. Literalmente significa transformar en médico un problema que no lo es [...] (Galati, 2018: 70).*

Cuando este fenómeno se mezcla con el género, significa que la invasión se da de manera desigual. En efecto,

*[...] tenemos una biología más compleja y, junto a esto, esa cuestión que ya he apuntado, somos vistas como objetos, es decir no como seres (que sería el caso de los hombres) y en tanto objetos somos mejorables y despiezables (por ejemplo, a las mujeres nos quitan el útero con una facilidad enorme y no así a los hombres la próstata, etc.), por otro lado estamos más interesadas en cuidarnos [...] y además, tenemos sutilmente mezclados y confundidos los conceptos de salud y belleza, por lo que somos un gran negocio para toda la industria química de la que la farmacéutica y la cosmética son ramas (López Carrillo, 2016: s/p).*

También se ha dicho que hay más ligadura de trompas que vasectomías (Pereyra, 2018). Dicha medicalización se da con los partos a través de la cesárea no necesaria pero que agiliza, los anticonceptivos que toma para evitar quedar embarazada, las cirugías estéticas para verse siempre joven, los tratamientos de evitación de la menopausia, la osteoporosis<sup>15</sup>, la píldora del día

---

<sup>15</sup> “La prevención de fracturas de cadera en personas de edad se convierte en una pequeña obsesión por el valor de densidad ósea de mujeres de mediana edad sanas” (Moynihan, y Cassels, 2006: 14).

después, los analgésicos femeninos para la etapa de menstruación. Otra enfermedad creada es el síndrome del intestino irritable en mujeres, que se caracteriza por dolores de estómago y problemas de constreñimiento y diarrea (Moynihán-Cassels, 2006). Lo que significa que la mujer, desde que nace está bajo la acción de los medicamentos, que coartan su libertad y la vuelven receptáculo y consumidora. Hay un poder que se inscribe de manera duradera en el cuerpo de los dominados (Bourdieu, 2000). Y particularmente se ve en la negación del aborto voluntario, al no poder hacer una práctica que no la sometería a tener un hijo, con todas las responsabilidades que ello implica. La religión le dice lo que hay que hacer, y se suman la Medicina, el Derecho, y la sociedad en general. Y la autonomía brilla por su ausencia. Se hace del cuerpo femenino un objeto intercambiable que circula como una moneda (Bourdieu, 2000). Juridizar a la mujer es imponerle que lleve adelante un embarazo que no le conviene o que no quiere. Aquí se ve “[...] *que el derecho aborda o regula temas que no debería tratar*” (Galati, 2018: 71). La juridificación, término común del habla inglesa, implica la colonización de la vida cotidiana por el Derecho, que así controla. Es una inundación de normas. Hay ausencia de tratamiento político de los temas (Ponnert, y Johansson, 2018: 3-4). Caracterizo mejor la temática de la juridización no por la cantidad de normas sino por su pertinencia, ya que pueda haber muchas normas, pero necesarias. Tampoco la juridización es solo legislativa, ya que pueden juridizar también el presidente, el Poder Judicial, la doctrina y, si es general, el sistema jurídico (Galati, 2018: 76, 78, 80). La juridización también se percibe cuando la mujer o niña ha sido violada y se pretende darle un subsidio para que lleve adelante el parto y que dé en adopción al hijo (Galati, 2012a). Si es niña los daños derivados de la juridización son aún mayores.

---

Con la conquista española vino la minusvaloración de la mujer y la santificación de la pobreza, de la mano del sometimiento del ser humano a los designios de Dios, a la sazón interpretados por un cuerpo de religiosos varones que no dan espacios ni fomentan la libertad. Esa es la razón por la que nuestro país tampoco tiene cultura capitalista. Ya lo explicó Max Weber, para dar cuentas de la libertad que necesita el individuo para emprender, lo que es favorecido por la libertad que tenía en el plano religioso el individuo. La prédica de Martin Lutero y Juan Calvino promovía un contacto directo del individuo con Dios, la facultad de poder interpretar la Biblia libremente, y el logro en la Tierra de las condiciones de la salvación, a través del éxito en la profesión y los negocios. Esto implica que las obras de cada uno son la clave de la salvación. Mi interés es la clave de mi salvación. No se debe esperar a que caiga del cielo, o a morir para salvarse. Ahora se entiende por qué una norma tan autonomista como la ley de derechos del paciente ha sido tan tardía en la Argentina, naciendo recién en 2009. Y se entiende también por qué se niega la interrupción *voluntaria* del embarazo. Para que haya voluntad, cada ser humano debe ser dueño de su propia salvación, de su propio cuerpo.

Ha sido beneficioso para la separación del Estado de la Iglesia (Galati, 2018c), por ejemplo, la identidad de género, el matrimonio igualitario, la educación sexual, la anticoncepción, incluida la quirúrgica, la promoción del aborto no punible (terapéutico y sentimental), entre otros. Argentina tuvo la posibilidad de promover el aborto voluntario pero éste ha sido un bastión de resistencia de la curia católica argentina<sup>16</sup>, y así se ha probado con el fuerte contacto que Cristina Fernández de Kirchner ha tenido con el obispado de Roma una vez que asumió en 2013 el cardenal primado de Argentina Jorge

---

<sup>16</sup> V. “Sin la presencia de Mauricio Macri, la Iglesia dio un fuerte discurso contra el aborto”, *Clarín* 9-7-2018. En <[https://tn.com.ar/politica/tedeum-en-tucuman-sin-la-presencia-de-mauricio-macri-la-iglesia-daria-un-fuerte-discurso-contra-el\\_881241](https://tn.com.ar/politica/tedeum-en-tucuman-sin-la-presencia-de-mauricio-macri-la-iglesia-daria-un-fuerte-discurso-contra-el_881241)>

Bergoglio como pontífice. Recuérdese que durante sus dos mandatos como presidente no hubo tratamiento parlamentario sobre la IVE. El aborto voluntario nunca fue un tema de agenda, a pesar de lo cual las mujeres cada vez tenían más consciencia de su posición y de su igualdad con el varón. Es así como podemos entender que recién en el año 2018, con un nuevo presidente cercano al liberalismo, se pueda abrir al debate una idea que no es sino aplicación del liberalismo al ser humano, en una suerte de liberalismo corporal.

### **3. Contexto jurídico**

Por citar algunos ejemplos jurídicos de minusvaloración de la mujer, podemos comenzar señalando que fue una incapaz relativa, lo que significaba que necesitaba de un representante legal, que en el caso era, nadie mejor que su marido. Quien entonces administraba su patrimonio, abría y leía sus cartas y era el titular de la “patria potestad”, que ya en el nombre indica quien estaba a cargo de la familia, herencia del Derecho Romano, que ya grandes juristas supieron criticar como inmerso en una sociedad militarista y desigual. En efecto,

*[...] el espíritu de los romanos [...] se explica [...] refiriéndolo [...] a la arrogancia, soberbia y egoísmo de una república militarista y a la dureza y pedantería militar. De ahí aquel inaudito despotismo del pater familias, [...] la rígida postergación de las mujeres en la sucesión, la casi absoluta falta de contralor oficial en la tutela y la incontenible tendencia a revestir todos los negocios de fórmulas rigurosas y a comprimir de todos lados los contratos [...] (Thibaut, y Savigny, 1940: 32-33).*

---

En el mismo sentido se pronuncia Cossio:

*[...] por referirse a un régimen jurídico del más acentuado individualismo cuya influencia artificial no hará otra cosa que poner obstáculos a la aparición de las instituciones que reclama la vida moderna. Piénsese en la teoría romanista de la culpa y en cómo ella ha trabado la concepción y el desarrollo de los nuevos tipos de contrato que ha determinado la estructura social contemporánea. O piénsese lo que ha sufrido y demorado la configuración jurídica de la relación del trabajo por el empeño de los juristas de ubicarla en las categorías clásicas de la locación de obra y de servicio. [...] la opinión conservadora o reaccionaria que se opuso a la sanción de leyes como la de Accidentes del Trabajo, sacó del arsenal romanista sus cartuchos más refinados y sutiles (Cossio (1947: 119).*

Coincidentemente, es en el Imperio Romano donde el cristianismo se convierte en religión oficial (Morin, 2006; Morin, 2006c). No es casual que los anglosajones, separados del continente y constituyendo otro sistema jurídico, prioricen tanto la autonomía. El Código Civil que Vélez Sársfield redactó en el siglo XIX da cuenta de ello, en tanto recién la ley 11357, de 1926, da plena capacidad civil a la mujer soltera, divorciada o viuda. Y la mujer casada era una incapaz de hecho relativa, cuyo representante era el marido. Todo lo cual fue reformado en 1968 con la ley 17711 (Fellini-Sansone, 2000). Recién se le da a la mujer el derecho a votar en el año 1947, a través de la ley 13010. El artículo 1 no pudo ser más claro, recalcando la igualdad: “Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”. A partir del año 1985, con la ley 23.264, pudo compartir con el marido la pa-

tria potestad. La mujer no se podía divorciar, como el varón tampoco, con lo cual, el poder de la Iglesia sujetaba a ambos, impidiéndoles la ruptura, que vimos que es un rasgo masculino. Aquí, hombre y mujer eran dominados por la curia eclesiástica, que conservaba el falo de la unión. Había falta de laicismo. “El hombre no puede separar lo que Dios ha unido”, cuando en realidad quien casa es el sacerdote en el sagrado matrimonio. Y la ley civil adoptó hasta 1985 el derecho canónico, que se expresaba en la ley 2393<sup>17</sup>. Y con el Código Civil y Comercial (CCC) el niño va recobrando derechos y se habla a partir de 2015 de la “responsabilidad parental”, donde no hay dominancia masculina ni femenina, sino educación, guía responsable.

El delito penal de adulterio era distinto según lo cometiera la esposa o el marido. En el caso de la mujer, bastaba la prueba de que había tenido relaciones sexuales con quien no era su cónyuge, en cuyo caso mujer y amante podían tener prisión de entre 1 mes a 1 año. Y en el caso del varón, debía mantener una relación de pareja o concubinato con la amante, y entonces eran penados también ambos. Esta legislación fue derogada en el año 1995 por la ley 24.453, y dejó sin validez una norma que consagraba una desigualdad de género, ya que la mujer recibía más fácilmente una sanción penal que el varón. Sin dejar de resaltar que los deseos o la falta de amor no pueden acarrear pena. Así como se medicaliza, también el Derecho puede juridizar, que es intervenir cuando no debe hacerlo (Galati, 2018). La intromisión se puede dar con acciones u omisiones. Juridiza con el silencio en el caso del infanticidio, ya que de no habérselo derogado en 1994 como figura del Código Penal, se hubiera contemplado un caso en donde la mujer tiene un problema de salud derivado del estado puerperal y que la influye para realizar conductas indeseadas como la

---

<sup>17</sup> Art. 64: “El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial”.

muerte de su bebé. El Derecho tendría que tipificar, intervenir, pero no lo hace. Hay juridización legislativa por acción y también por omisión. Se juridizó judicialmente la salud en el caso de Romina Tejerina cuando se la acusó y condenó por homicidio calificado ante la muerte de su hijo recién nacido<sup>18</sup>. Allí la Corte Suprema federal decide no actuar y confirma todo lo realizado. Al tiempo del hecho Romina era una mujer jujeña soltera, con estudios secundarios incompletos. Dio a luz a su bebé en el baño de su casa y cayó al inodoro. Lo colocó en una caja de cartón y le infringió 18 heridas punzantes con un cuchillo. Fue un embarazo no querido y ocultado. Los jueces descartan episodios psicóticos, alteración mental o delirio; aunque la defensa adujo *stress* post traumático producto de un ataque sexual, pérdida de conciencia. Extrañamente los jueces mencionan los dichos de un profesional interviniente, según el cual, por falta de un referente de confianza “no llegó a comprender la significación de lo que es tener un hijo”, “*condicionada* por el contexto mortífero en el que se desarrolló<sup>19</sup>”. En el expediente penal figura que el acusado de violación fue finalmente sobreseído. Los jueces jujeños consideraron que hubo circunstancias extraordinarias de atenuación, que según el art. 80, 1° del Código Penal “descalifican” el delito, es decir, no lo hacen agravado por el vínculo, y el condenado pasa de tener prisión perpetua a una de 8 a 25 años. Expresan que la condenada tuvo una infancia plagada de violencia tanto física como moral. Hacía un año que no vivía con sus padres; intentó abortar; esperaba un niño sin padre; no tenía apoyo familiar; se encontraba sola en su casa al momento de parir, habiendo ingerido laxantes, privada de medios asistenciales y farmacológicos. Buscó el apoyo de su hermana y no obtuvo respuesta. Carecía de vivienda y recursos propios. Los jueces mencionan a los peritos, para los cua-

---

<sup>18</sup> V. <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=26036#> Extraído el 14-11-2009.

<sup>19</sup> El resaltado me pertenece y remitiría a la filosofía del derecho penal.

les Romina no tuvo la capacidad de contener a su hija, era una joven sin rumbo y sin la educación mínima indispensable. Así, “[...] la falta de apoyo en cuanto a ayuda durante y después del alumbramiento, es un elemento que actuó como disparador de la conducta de la procesada”. La condenada no tenía antecedentes penales, su condición socio-económica y cultural, más el hecho de que el daño no se extendió a terceros atenuaron la pena. Cabe preguntarse si todo lo que señalaron los jueces no es más exculpante que atenuante. Es curioso cómo los fallos suelen recortar el ámbito fáctico, que configura la plataforma sobre la que se asentarán las normas, a los fines de la calificación jurídica de la situación. Pero en este caso, son los propios jueces quienes dejan “miguitas” factuales a los fines de calificar de otra manera dichos hechos. Como dice León Gieco en “Santa Tejerina<sup>20</sup>”, antes se quemaba en la hoguera a la disidente, hoy se la encarcela. Lo estremecedor de la letra es cuando señala que es la preferida de los que piden perdón, y que se trata “de los que siempre pagan para que otros hagan de una vida un gran dolor”. Hay proyectos legislativos para reincorporar el infanticidio (Orden del Día n°871 del 6.8.2010. Proyecto de los diputados Diana Conti, Claudia Gil Lozano, Silvia Storni, Marcela Rodríguez, Horacio Alcuaz y Elisa Carca). Señalan los legisladores que solo la mujer paga las culpas<sup>21</sup>, ante el abandono del padre, falta de posibilidades de asumir la maternidad y embarazos no queridos<sup>22</sup>. De hecho en el caso del aborto voluntario el varón es también el gran ausente. Cabe preguntarse qué habría sido de la suerte de Romina ante la consciencia de género de las mujeres de 2018/19.

---

<sup>20</sup> Del disco “Por favor, perdón y gracias”.

<sup>21</sup> Lo mismo sostiene desde el arte político León Gieco.

<sup>22</sup> Para otras, “[...] causar la muerte de un niño debe ser siempre una figura agravada” (Fellini- Sansone, 2000: 9). Las autoras critican la figura con una constante alusión al honor femenino, cuando los proyectos de ley hacen mención del estado puerperal, como modificador de la consciencia de la mujer y fundante del estado excepcional bajo el cual comete la muerte.

Cabe mencionar también el fallo “Insaurrealde, Mirtha, aborto provocado s. recurso de inconstitucionalidad”, del 12.8.1998, fallado por la Corte Suprema de Santa Fe. Un médico residente del hospital Centenario informó del ingreso de la mujer grávida y el juez en lo penal de instrucción de la 14ª nominación la procesó por el delito de aborto provocado. El juez en lo penal de sentencia, resolvió condenarla negándole la suspensión del juicio a prueba y la sala 2 de la Cám. de Apelaciones en lo Penal resolvió anular lo actuado por considerar que la noticia se tuvo violando el deber de confidencialidad que debía guardar el médico. El profesional de la salud, antes que funcionario es médico. Además, no puede discriminarse entre aquellas mujeres que pueden acudir a una clínica privada, pagando la atención y las que ocurren ante un hospital público, quienes tienen que elegir entre la vida y el procesamiento, o la muerte o un daño a su salud. Se señala también que la administración de justicia no puede beneficiarse de un ilícito. El fiscal que apeló la resolución señaló que la víctima olvidada es el niño abortado. He aquí la diferencia a la hora de encuadrar el caso en el “Derecho de la Salud” de la madre y el “Derecho Constitucional” a la vida del feto o persona por nacer. Luego se señala que si una madre le fractura el cráneo a su hijo, la misma suerte correría, confundiendo a un feto con un niño nacido. El fiscal señala que hay justa causa que habilita la violación del secreto, y que es dar muerte al “hijo”. El entonces juez de la Corte, Rodolfo Vigo, también insiste en esto: “Una interrupción de un embarazo constituye un acto homicida” (consid. 5). Vuelve sobre esta confusión: “Pero no solamente reconocemos ese derecho a la criatura ya concebida (lo que convierte en homicidio al aborto voluntario [...])” (consid. 8). Con este criterio, la masturbación corre riesgo de representar un acto homicida. Si así fuera, la mujer habría sido acusada de homicidio, pero no estamos frente a un ser humano nacido. Por eso se la acusó por aborto. El cual no siempre es pe-

nado, ya que hay casos de abortos no punibles. Un criterio imaginativo similar tenía el diputado Jacques Hébert, que se opuso a la legalización de la píldora del día después en Francia en 1967:

*[...] je ris de toutes les discussions byzantines et casuistiques qui s'instaurent au nom du respect de la vie, dans le but de savoir à partir de quand elle existe et quand il sera licite ou non de la supprimer. Nulle part, la vie n'est aussi intense, aussi concentrée, autant rassemblée que dans les gamètes, spermatozoïdes et ovules qui sont le véhicule de tout le potentiel évolutif de l'espèce (Assemblée Nationale, 2008: 53).*

Cuando se critica al fallo Artavia Murillo, se lo hace señalando que se permite la muerte de una “persona” y todos los argumentos presuponen dicha idea, pero lo que está en discusión es justamente eso: la personalidad del embrión.

El juez santafesino señaló la norma procesal penal que obliga a los funcionarios públicos a denunciar los hechos con apariencia delictiva (consid. 4). El Derecho deberá pensar si ve a los médicos como policías que persiguen la verdad y la justicia, o como sanitaristas que procuran la salud y la vida de los pacientes. Encuadrar el caso en el “Derecho de la Salud” puede ayudar a resolver este problema. El juez Vigo muestra una cita de la Madre Teresa de Calcuta que decía que nada puede justificar que una madre mate a su hijo (consid. 5). En el caso de Romina Tejerina vimos que ese dogma se quiebra ante los hechos que muestran las circunstancias que lo hacen tambalear. También cita a John Finnis, con su declarada adhesión al jusnaturalismo teológico y lo utiliza para no admitir excepciones a la sacralidad del derecho a la vida o

---

para consagrar su absolutez<sup>23</sup> (consid. 5). Es la excepción la válvula que no permite que el sistema estalle, no solo en este ámbito, sino en todos<sup>24</sup>. En un momento, Vigo señala que la Cámara se ha pronunciado por la absolutización del secreto médico (consid. 6), cuando él ha hecho lo propio con la vida al citar a Finnis. Habla de “exigencias objetivas de nuestro sistema jurídico” (consid. 6) cuando la Postmodernidad se ha encargado de destruir la objetividad, obligándonos a construir todo de nuevo, incluida a la física y su certeza madre<sup>25</sup>. La objetividad puede utilizarse como un recurso velado para decirles a los demás lo que tienen que hacer, trasladándoles las propias creencias<sup>26</sup>. La vida que es depositaria de tan magnos adjetivos es la de quien todavía no ha nacido, frente a la vida y salud de la madre. En el consid. 7 vuelve a apelar a la vida como un derecho “sagrado”, lo que remite a un dogma y cierra la posibilidad de toda discusión ya que no es posible argumentar o convencer si Dios está involucrado. Permaneciendo en el ámbito religioso se vale del mandamiento católico “no matarás” (consid. 9). Así, más que juridización de la salud, estamos en presencia de la “clericalización” de la salud, que consiste en promover valores de un culto para aquellos que pueden no seguirlo, y que es lo que ha promovido la separación entre Iglesia y Estado. Luego, el juez Ulla,

---

<sup>23</sup> Lo que me recuerda al artículo de Hans Kelsen “El absolutismo y el relativismo en la filosofía y en la política”, donde señala que la democracia es la que fundamenta la relatividad de los derechos. Nótese el enfrentamiento con Goldschmidt, para quien había valores absolutos como la justicia. Sobre el tema p. v. Galati (2012b) y Galati (2007).

<sup>24</sup> Es constante en los religiosos y juristas católicos las referencias a lo absoluto. V. Massini Correas, 2001. Galati, 2018c: 71.

<sup>25</sup> “Einstein y Bohr han discutido sobre el papel que juega el sujeto en la configuración de la materia, otrora impensable debido a la creencia en la objetividad. También se cuestionan a las leyes que aparentemente regían al universo físico y humano como un reloj” (Galati, 2018f: 155). Para una nueva configuración del valor p. v. Galati (2007).

<sup>26</sup> V. tb. Massini Correas, (2008).

hace referencia al “postulado occidental y cristiano<sup>27</sup>” de todo el sistema constitucional, caracterizado como principio fundamental del derecho natural (consid. 1). Menciona el “derecho natural cristiano”, el “magisterio de la Iglesia Católica” (consid. 2). He aquí otro signo de clericalización, incompatible con la visión jurídica del tema, y más con una visión laica, propia de los estados modernos, es decir, posteriores a la Edad Media, y mucho más actuales. Asombran las citas de documentos católicos que insinúan estar en presencia de un tribunal eclesiástico, antes que frente a un tribunal de un Estado moderno. Sumando a la lista, hace una referencia a “las enseñanzas de la Iglesia Católica, la Encíclica ‘Mater et Magistra’ del Papa Juan XXIII (consid. 1), “*Evangelium Vitae*” de Juan Pablo II, y el Catecismo de la Iglesia Católica (consid. 2), que valen para quienes profesan dicha religión, pero no para tener como fuente del Derecho a aplicar en el territorio santafesino. Aunque la constitución de la Provincia expresa: “La religión de la Provincia es la Católica, Apostólica y Romana, a la que le prestará su protección más decidida, sin perjuicio de la libertad religiosa que gozan sus habitantes”. Norma distinta al art. 2 de la Constitución Nacional: “El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”. Cabe notar que el proyecto de reforma constitucional que impulsa el oficialismo de 2018 elimina el art. de filiación católica de la Provincia<sup>28</sup>. El fallo cita a Santo Tomás de Aquino, una de las fuentes del catolicismo, como padre de la Iglesia. Señala a un autor de un libro titulado “Teología moral católica”, según el cual el secreto puede revelarse a causa del bien común. Fue “normal” en la historia jurídica argentina la apelación al bien común para negar todo lo que vedaba la Iglesia Católica: el divorcio vincular, el ma-

---

<sup>27</sup> Sobre la particularidad de esta frase utilizada en el “Proceso de Reorganización Nacional” argentino p. v. Galati (2012).

<sup>28</sup> El proyecto (expte. 34425) habla de “[...] establecer la neutralidad religiosa del Estado”. Sobre el tema p. v. Galati, 2018c.

rimonio homosexual, las asociaciones no heterosexuales, la poligamia al no admitirse los intercambios de parejas, el aborto (Galati, 2016). Menciona la decisión judicial que “por esto no es lícito recibir secreto alguno contrario al bien común’ (Summa Theologiae, II II, q. 68, a.1)” (consid. 3). Surge del voto que la administración de justicia por el Poder Judicial solo es posible para los fieles católicos. Decir esto y colocar un crucifijo en las salas de audiencia de los tribunales, que son públicos, es lo mismo, dicho con lenguaje iconográfico. He ahí una consecuencia de la clericalización.

El Derecho argentino reconoce que la mujer puede ser objeto de medicalización expresamente cuando legisla para proteger a las mujeres. No hay aquí entonces, juridización. La ley 26.485, de protección integral de las mujeres, expresa en el art. 6 e) que es “violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de *medicalización* y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929<sup>29</sup>”. En el caso que tratamos, se trataría de violencia bioética, en tanto atenta contra la capacidad de decisión de un ser humano, en este caso la mujer, sobre su cuerpo. La autonomía es uno de los primeros y basales principios del Derecho de la Salud (Galati, 2018e: 67-69). De ahí la gravedad de la situación y la apelación al término “bioética” para calificar la violencia (Galati, 2018b).

En el caso del aborto voluntario, la dominación sobre la mujer se percibe porque ella quiere decidir sobre la semilla que le implantó el varón, y con él la sociedad entera, en su visión machista. La dominación se ve en el cuerpo, y en el cuerpo en el espacio, cuando la mujer va detrás del varón, cuando se cubre partes que el varón no, cuando camina cabizbaja, “[...] enseñándoles cómo

---

<sup>29</sup> El resaltado me pertenece. La medicalización es en sí un abuso, con lo cual, hablar de “abuso de medicalización” es una redundancia.

---

*comportarse con su cuerpo [...]*” (Bourdieu, 2000: 38). En este sentido, poco podemos aprender de Oriente, como sí ocurre en otros aspectos de la salud. La dominación masculina se ve también cuando a una mujer abusada se la hace responsable preguntándole qué llevaba puesto, en tanto es su deber como dominada no excitar visualmente al varón. Esta es otra forma de dominación, como la de decirle qué hacer con su embarazo. La dominación más cruel es la de obligarla a llevar adelante un embarazo, y por si fuera poco, dar el fruto de su útero. Se la obliga a gestar y a dar el producto de la gestación, como si fuera una incubadora a la que se pone y saca a voluntad. Como si diera lo mismo con quien engendró el feto, y como si los 9 meses de gestación fueran 9 minutos. Al varón se le diría que siempre se soporta más y mejor el dolor ajeno. Algo similar ocurre cuando se condena el día femenino y se lo medica porque la mujer siempre debe estar sonriente y predispuesta, para la sociedad y el hombre. Es significativa la publicidad de “Buscapinafem”, donde se dice que el hombre “desconoce” a la mujer con dolores menstruales y que cambie esa cara de “cólico”. ¿Hasta dónde es posible mostrar a las mujeres realmente enfermas para vender un producto? (Mavrikakis, 2009: 23). En efecto, podría decirse desde la complejidad que los avisos muestran “[...] *una imagen superficial de lo que significa ser una mujer joven*” (Moynihan- Cassels, 2006: 111). Aquí se combinan la obligación de estar siempre bien, y la función de reproducir la especie.

Si poco es el valor de la mujer, que se ve en todas estas manifestaciones, lógico será que ella no tenga la capacidad de decidir, sobre su descendencia ya viva y menos sobre la que está por venir. Es coherente con la visión católica, que ha impregnado la vida jurídica argentina, que la mujer no tenga derechos. Volviendo sobre la libertad, tampoco la ha tenido el varón, si se piensa que recién en 2009 se ha sancionado una ley de derechos del paciente,

que cuesta llevar a la práctica en muchos ámbitos. La dominación masculina y católica también se ha percibido en los colegios que solo admiten varones. En la ciudad de Villa Constitución, cercana a Rosario, todavía hay una escuela técnica católica solo reservada a varones que se llama “Instituto San Pablo”<sup>30</sup>. En Córdoba, un grupo de padres del Colegio Montserrat, de la Universidad Nacional de Córdoba, planteó un amparo para que no se ponga en práctica el carácter mixto del Colegio. La Cámara fundó el rechazo del amparo en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de jerarquía constitucional, que “[...] *tiende a eliminar todos los obstáculos y estereotipos basados en el sexo*”. *Quiere decir que los genitales de una persona no son indicadores de la idoneidad para el ingreso a una institución educativa. Los padres amparistas alegan la costumbre, la tradición, lo que Richard Dawkins llama una mala razón para creer* (Dawkins, 2008: 330-332), en tanto no se basa en la observación empírica, sino en el hecho de repetir una conducta por el mero paso del tiempo, transmitiéndose de generación en generación. Cabe señalar que quienes accionan judicialmente son los padres, no los alumnos varones. Ellos demandaban creyendo que lo que pedían era lo mejor para sus hijos, cuando justamente hoy se pone en cuestión dicha forma de comportamiento, ante el “interés superior del niño”. Además, los padres peticionan en nombre de sus hijos, cuando hoy los niños son quienes tienen voz y voto en muchos temas. El caso es del año 2000, y la ley que alegaban, la 24.195, de educación federal, menciona que la familia es un “agente natural y primario de la educación” (arts. 4 y 44) de sus hijos. Nada natural hay, sino aquello que es investido como tal por el hablante. Por si fuera poco, en 1995 se dijo que la Iglesia Católica era también un agente natural y

---

<sup>30</sup> Si bien en ningún lado de la página dice que es una escuela solo reservada a varones, al mirar a sus egresados, no hay nombres de mujeres. V. <<https://escuela2073sanpablo.blogspot.com/>> Extraído del 13-6-2018.

primario de la educación. Misma Iglesia que se opuso a la anticoncepción tanto como al aborto y a la educación sexual integral. ¿Cómo educaría quien se opone a la educación? Lo irónico e hipócrita es que al argumentar contra el aborto, alega poner hincapié en la educación sexual, a la que también se opuso. Además, hoy los niños tienen mayor protagonismo que antes y así se lo reconoce, por ejemplo, en el nuevo CCC. La constitución del niño como sujeto de derecho es compatible con la recepción de la educación sexual para informarse, la elección del método anticonceptivo para cuidar su cuerpo, y el aborto para planificar sus vidas. El Procurador General, cuyo dictamen adopta la Corte en el caso “Montserrat”, señala que tampoco hay un derecho a que las reglamentaciones no cambien. El ser no es natural, ni estable, como tampoco las diferencias que se establezcan entre varones y mujeres.

La nueva Corte Suprema, que instauró Néstor Kirchner después de 2003, luego de la ultra católica y conservadora Corte de Carlos Menem, también fue un signo de avance hacia ideas liberales. Aquí cabe inscribir la declaración de inconstitucionalidad de la penalización del consumo de marihuana; la aceptación de la constitucionalidad del Código Penal en la parte que no reprime el aborto por causa de violación; la inconstitucionalidad de la ley salteña que instaura la educación religiosa; la constitucionalidad de la ley de salud sexual y procreación responsable que incorpora, entre otros métodos, el de la píldora del día después; la constitucionalidad de la ley de muerte digna. Como a la Corte la hacen los hombres, fue significativo que un presidente constitucional haya nombrado por primera vez en la historia argentina a dos mujeres como juezas del máximo tribunal argentino: Carmen Argibay, y Elena Highton de Nolasco. Quienes han desarrollado una tarea intelectual y política como la que implica un cargo de tan alta jerarquía. Entonces, no son los ovarios o los estrógenos impedimentos para pensar, sino que son los prejuicios, que ha-

bitan en nuestro cerebro y espíritu. Esas ideas que nos hacen humanos, también nos obstaculizan el pensamiento, sobre todo, el pensamiento acerca de la igualdad, presupuesto de la libertad<sup>31</sup>. Esos prejuicios son los que están instalados desde la conquista española, se han transmitido tradicionalmente, y lentamente se van disolviendo y dejando de formar parte de la cultura argentina. Hemos debido aprender que así como nadie puede tocar el cuerpo de un niño, salvo sus padres en ciertas ocasiones, así tampoco nadie puede tocar el cuerpo de una mujer, sea para abusar de ella, matarla, o impedirle que decida sobre todo lo que es gracias a ella, en este caso, el feto.

La generalidad, la abstracción y la burocracia, en este caso, callaban la voluntad de la mujer, por mostrar una igualdad que solo era formal, lo que dio lugar a la teoría del género. Otro camino que el Derecho suele tomar es el de las continuas inconstitucionalidades que individualmente promueven los jueces, que sacuden los cimientos de la ley y la cultura. La búsqueda de separaciones o nuevas combinaciones ejercita la mente, hace dinámico el pensamiento, promueve los cambios dando cauces a nuevas perspectivas.

Sin dudas que el feto es vida humana, porque es fruto del intercambio sexual entre seres humanos, con genes de la especie humana. Pero ese feto no viene del cielo, sino que se desarrolla en una mujer, que tiene orgánica, materialmente su cuerpo, pero también tiene libertad para decidir sobre él. El ser humano domina las cosas, no a otros seres humanos, justamente porque no son cosas. Y el Estado, como casa que nos alberga a todos, tiene el deber de decidir cuándo esa vida humana se transforma, política y jurídicamente en persona. La asignación de la personalidad jurídica no depende de la biología, ni de la medicina, ni de la ciencia, sino del derecho o la política, y abreva en con-

---

<sup>31</sup> Hay que tener consciencia de que “quien posee una ideología es poseído por ella también” (Morin, 2006a: 109).

---

cepciones filosóficas sobre la humanidad. Entonces, no es natural, al contrario, es una construcción consensual. La Filosofía reflexiona y el Derecho decide. La contradicción, insalvable en la Filosofía, debe ser resuelta en el Derecho. La complejidad no sería posible si el Derecho nunca cambiara de decisiones, o si viviéramos eternamente preguntándonos. Por ello, ante dos vidas humanas en conflicto, hay que elegir. Y aquella cuya personalidad no tiene duda tiene privilegio. Si un criterio es el mal menor, otro puede ser favorecer no la vida potencial, sino la efectiva. Hablar de un mal menor implica que siempre hay un mal que se produce. Hablar de vida potencial implica que hay una vida al fin de cuentas. Como decidir por el ser de los dos términos en conflicto es imposible, hay que elegir. En algunos sitios eligen los representantes de una democracia, y en otros casos elige el cuerpo electoral en plebiscitos, pero se elige. Y el Derecho ha elegido en el caso del aborto no punible a favor de la mujer, que evidentemente tiene preferencia. La elección implica potenciar y transparentar la participación del sujeto, lo que es un rasgo de complejidad. Así como es arbitraria la asignación de la capacidad jurídica en 18, 19 o 21 años, lo propio ocurre con el otorgamiento de la personalidad. Porque ese feto no vive aislado, sino que forma parte de una comunidad, y hay otros que tienen también derechos como los que él pretende. Esos otros dos pretendientes son la mujer, con su cuerpo, y la sociedad, que a través de la investigación científica procura beneficios para ciertas enfermedades que pueden curarse usando embriones, como las neurodegenerativas del cerebro. Y es impostergable la investigación para procurar salud a personas vivas que ya han nacido y no deben sufrir, ni su entorno viendo cómo se degradan. El dolor no es algo bueno, como tampoco la muerte. Suspendiendo el debate acerca de la personalidad del embrión, si fuera persona, ante dos personas en conflicto, la que ya

---

existe en la vida política tiene derechos por sobre la que es un ser humano como mera potencia.

Una confirmación filosófica de algunos resabios de minusvaloración hacia la mujer se ve cuando en el debate por el nuevo CCC argentino, la gestación por sustitución, que estaba en el proyecto de 2012, elaborado por los jueces de la nueva Corte: Lorenzetti y Highton, más Aída Kemelmajer de Carlucci, fue suprimida una vez llegada al Congreso. Esto lleva a una profunda reflexión ética.

*Una conducta es moral cuando no hace daño al prójimo y, en este caso, la conducta está llena de una generosidad y amor. Aquí la gestación ayuda a la salud de aquellos que no pueden lograr un hijo por sus propios medios, constituyéndose en un caso de fertilización asistida de alta complejidad (Galati, 2016: 90).*

Dicha supresión se explica si se cae en la cuenta de que gestar por otro implicaba para la mujer poner en práctica el ejercicio de la libertad sobre su cuerpo, que la Iglesia de varones no podía permitir. Históricamente la mujer ha sido excluida, y todo lo que le de libertad no se acepta. El Psicoanálisis bien puede explicar que una cosa es nuestra consciencia, que nos dice que hay que luchar por la vida de la persona por nacer, o que no seamos asesinos, y otra es el inconsciente, tal vez colectivo, que apunta a que no hay que infectar la Iglesia y la humanidad del virus de la mujer libre.

Cuando el Código Penal consagra el aborto terapéutico, el eugenésico y, por ampliación pretoriana el aborto sentimental, hay una opción en esos casos de peligro, por la vida de la mujer. En el caso del aborto voluntario, habría una ampliación del límite de la voluntad de la mujer. De la misma forma que hay una ampliación del concepto de personalidad al concedérsela al embrión, de

parte de aquellos que están en contra del aborto. En relación a la punición del aborto voluntario, todavía vigente, la “Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” establece en su artículo 2 el deber de los estados de “derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer” (inc. g). Si el marido da lugar al embarazo y no es penado por la interrupción, tampoco debe serlo la mujer. Si las que tienen dinero pueden interrumpir el embarazo sin persecución penal en los hechos, lo propio debe ocurrir con las mujeres que quieren interrumpir y no cuentan con los recursos para ello. Todas las mujeres deben ser iguales, entre sí y con respecto al varón. El Código Penal fue redactado en 1921, pocos años antes de que a la mujer soltera, viuda o divorciada se le reconozca plena capacidad civil. Por ello, *“el Derecho penal, construido a imagen del hombre y para resolver los conflictos entre hombres -históricamente los únicos protagonistas en la vida pública- se considera un instrumento incapaz para abordar correctamente los conflictos entre hombres y mujeres”* (Fellini-Sansone, 2000: 8). Si hay una protección integral de la mujer, si se promueve la lucha contra toda forma de discriminación, si el Estado reconoce oficialmente al género, si ningún argentino puede ser sometido a torturas o penas inhumanas, crueles o degradantes, la despenalización del aborto es una lógica consecuencia, producto de la visión sistémica del ordenamiento jurídico argentino. Hay que pasar de la pena que funda al Derecho Penal, a la salud que funda al Derecho de la Salud (Galati, 2018e).

La sociedad argentina tiene que plantearse la pregunta acerca de lo que va a hacer con el dolor, qué va a hacer con la libertad, y qué va a hacer con la posición de la mujer. La santificación de la pobreza es un obstáculo, porque lo pobre, en todo sentido, nos hace peores personas. Piénsese en las “Bienaventuranzas”: bienaventurados los pobres, porque de ellos será el reino de los cielos.

Avalar el dolor también es un obstáculo. Juan Pablo II decía que el hombre está llamado a amar mediante el dolor (Galati, 2018d). No es banal considerar que la negativa al aborto voluntario esté estrechamente relacionada con la posición fóbica que la Iglesia tiene con el placer. ¿Cuánto dolor padece una mujer que no quiere llevar adelante un embarazo? Hay tanta intensidad como la felicidad que le produce a la mujer que sí quiere gestar. ¿Cuánto se multiplica el dolor cuando esa mujer es niña? Inmensamente, porque un adulto es en gran parte lo que ha sido de niño. Tanto se rechaza el placer que se escucha que ante el resultado del embarazo, hay que hacerse cargo de las consecuencias, no interrumpiéndolo. Ser libre y decidir es hacerse cargo. La Iglesia siempre consideró al matrimonio y las relaciones sexuales como un medio para la reproducción de la especie, en la que el placer es algo secundario.

Estos planteos son necesarios si Argentina quiere ser un país con miembros que afronten el desafío que implica la libertad. Porque quien tiene libertad es llamado a optar, y si es llamado a optar, debe saber las condiciones de las elecciones, sobre qué va a elegir, y cómo elegir mejor. Las amenazas con el infierno, la institución del pecado, son herramientas terroristas, el peor de los terrorismo, porque se instaura casi genéticamente en la mente de las personas, inhibiéndolas para poder vivir libremente, en tanto el miedo inmoviliza, y es un obstáculo para que se avance. Vaya a saber uno hacia dónde se avanza, pero eso es otro problema.

Si la Iglesia está separada del Estado, como lo quería nuestra generación fundadora con Domingo Sarmiento, Nicasio Oroño, Julio Roca, quienes deciden sobre el individuo, la sociedad, la especie, son los seres humanos, a través de sus representantes en la Tierra, no del cielo. El hombre es quien decide cuándo es persona, cuándo muere y qué hacer con el período intermedio. Esto se llama laicismo: la Iglesia en la capilla, no en nuestras casas.

---

En este marco es que aún se perciben vestigios de clericalización en la cultura y la legislación argentina, enfocado el clericalismo hacia la minusvaloración de la mujer.

## **5. Aspectos normativos**

Cabe aclarar que el Derecho no es norma, como señala el trialismo, pero el Derecho tampoco *es* según lo percibe el trialismo. El Derecho es el Derecho, y con ello no quiero redundar, sino mostrar que el trialismo puede mejorarse, como de hecho ocurrió con su relación con el pensamiento complejo (Galati, 2012b), e incluso evolucionar hacia nuevas tendencias, como la del interdimensionalismo, todavía en ciernes (Galati, 2018a). Las normas no necesariamente determinan un fortalecimiento del poder en la práctica (Ponnert-Johansson, 2018). Si así se creyera, se caería en la juridización, por asignarle poderes mágicos a las normas. Sin dudas que contribuyen al cambio social, por el impacto que generan (Asociación Travesti Transexuales Transgéneros de Argentina y Fundación Huésped, 2014), pero la norma por sí sola es insuficiente. De ahí que haya que acompañarla en su reglamentación, su aplicación, y la educación jurídica, para generar consciencia.

De la lectura de la media sanción de la Cámara de Diputados, un análisis del texto normativo del proyecto de IVE arroja estos resultados. El objeto (art. 1) de la (futura) ley comprende el derecho de las mujeres, con lo cual el legislador, frente a los dos aporéticos intereses en juego, opta por el de la mujer, tal como lo hizo en el Cód. Penal de 1921 ante el supuesto del peligro para la salud o la vida de la mujer embarazada, en donde prevalecían estos derechos de la mujer ante los de la vida (del feto) por nacer (Galati, 2012a). Con perspectiva de género el proyecto habla de persona gestante, ya que puede no ser mujer

quien geste, en tanto un travesti, transexual o transgénero también puede gestar si, por ejemplo, biológicamente conserva el útero y tiene estrógenos, aunque identitariamente se inscriba en el género masculino. El proyecto trata de la IVE o aborto voluntario, ya que aquí la única causal que habilita la interrupción del embarazo es la voluntad de la involucrada. El art. 15 hace esta aclaración. Lo que recuerda al caso de la ley 26.742 de muerte digna, que no se atrevió a decir que regulaba la eutanasia. Y no solo eso, sino que prohíbe las “prácticas eutanásicas”, cuando en realidad permite la llamada eutanasia pasiva u ortotanasia y prohíbe la distanasia (Galati, 2018).

El art. 2, cuando se refiere a los derechos protegidos, se parece más bien a la exposición de motivos de un proyecto de ley que a una ley, en tanto justifica por qué quiere promover la sanción de la norma, algo impropio de una ley que, a través de sus artículos, tiene que permitir, es decir, facultar, o bien prohibir u obligar a realizar determinadas conductas, es decir, mostrar qué es lo que se quiere que cambie en la realidad social. El último párrafo repite la idea del artículo 1.

El art. 3 establece el período de tiempo durante el cual es posible solicitar la IVE, es decir, desde la fecundación, hasta la semana 14 de gestación. Fuera de dicho plazo, podría no haberse legislado, en tanto existe el Código Penal (CP), que contempla los supuestos de aborto no punible, es decir, justifica la interrupción del embarazo, por las causales eugenésica, sentimental y terapéutica. La media sanción hace referencia a la derogación explícita del CP. Es así que contempla el aborto sentimental, tomando la pauta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva del 13.3.2012, donde el Alto Tribunal establece su doctrina en el consid. 27 del voto de la mayoría.

Esta situación de ausencia de reglas específicas para acceder al aborto permitido en caso de violación supone tan sólo como necesario que la víctima de este hecho ilícito, o su representante, manifiesten ante el profesional tratante, declaración jurada mediante, que aquel ilícito es la causa del embarazo, toda vez que cualquier imposición de otro tipo de trámite no resultará procedente pues significará incorporar requisitos adicionales a los estrictamente previstos por el legislador penal.

Como el consentimiento debe ser informado, conjugando el CP más esta ley, el CCC y la ley de derechos del paciente, y según el Protocolo para la Atención Integral de la Interrupción Legal del Embarazo de 2015, hay que informar a la involucrada de que puede denunciar.

Se contempla el aborto terapéutico como otro supuesto. El caso “T., S. c. Gob. de la Ciudad de Bs. As. s. amparo, del 11.1.2001, fallado por la CSJN autoriza el aborto ante un feto anencéfalo, no mencionando el caso como subsumible en la figura del aborto terapéutico, sino como un “parto prematuro” o la “inducción de un nacimiento”. Ya que, ante la anencefalia, la capacidad de vida extrauterina del feto era de 48 a 72 hs.; situación que provocaba durante el período de gestación de la madre una verdadera tortura, ante el hecho de no poder elaborar el duelo, gestando a alguien que indefectiblemente iba a morir. Se insistía en aclarar que el feto iba a morir como consecuencia de la anencefalia, y no por la técnica médica. Se sabía que el feto tenía anencefalia, y ello acarrearía su muerte fuera del útero, y que si se interrumpía el embarazo se ocasionaba “antes” la muerte del feto que, con o sin técnica médica iba a morir. Esto es recogido por el proyecto como el supuesto número c: “si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto”.

Al ser la IVE una técnica sobre el cuerpo de la mujer, como el nombre de la figura lo indica, la interrupción del embarazo debe ser voluntaria (art. 4),

y lo es cuando la mujer conoce la situación de gestación en la que se encuentra, las opciones, los riesgos y beneficios de la práctica, y la prospectiva, es decir, qué ocurrirá luego de realizada la misma. La mujer debe saber lo que ha ocurrido, es decir, por qué llegó a este estado de situación, oportunidad para involucrar la temática de la educación sexual. Debe saber lo que ocurre, es decir, qué implica gestar una persona por nacer, y si fuera el caso de la IVE, conocer los procedimientos posibles. También debe saber que puede no abortar, ya que los profesionales de la salud no son pastores ni padres, y a nadie tienen que convencer de nada. En eso consiste respetar la dignidad del paciente, tantas veces declamada y exigida por los códigos de ética profesionales. Y debe saber la mujer lo que ocurrirá luego de realizada la IVE, qué consecuencias se seguirán para su cuerpo, su ambiente y su psiquismo. Cabe aquí tener en cuenta la información sobre métodos de anticoncepción o la revisión de los usados, si han fallado. Más que a un consentimiento informado<sup>32</sup>, como lo llama la ley, debe promoverse un consentimiento educado (Galati, 2016: 47). No está de más aclararlo, sobre todo a raíz de la polémica pocas veces vista en un debate parlamentario, pero no es necesario el consentimiento del varón, como sí aclara la ley de contracepción quirúrgica. En el caso de la IVE la ley lo expresa implícitamente diciendo que “ninguna mujer o persona gestante puede ser sustituida en el ejercicio de este derecho”. Haciendo efectiva la información y la educación para el consentimiento, la media sanción prevé consejerías (art. 8), enfocadas en el acompañamiento de la mujer. Cuando el proyecto explica las consejerías dice que se basan en lo que traté como “Principios del Derecho de la Salud” (Galati, 2018e; Galati, 2018), que la media sanción enumera: autonomía, libertad, intimidad y confidencialidad, lo que da una nueva confirmación legislativa a dichos principios y a la necesidad y actuali-

---

<sup>32</sup> Sobre el tema v. el art. 59 del CCC. Galati, 2016, “el consentimiento en la clínica”.

dad de la novel rama. El art. 10 sobreabunda en la explicación de las condiciones del consentimiento. Sí es de destacar la parte en donde llama a que las consideraciones personales, religiosas o axiológicas no entorpezcan la atención o dación de información al paciente.

El art. 5 se ocupa de los menores de edad. En consonancia con el modelo que adopta el CCC, la media sanción bien pudo referirse a la infancia, antes que a menores. Si el proyecto nada hubiera dicho, se aplicarían las reglas del art. 26, al cual la media sanción hace referencia. Y en este sentido, para los niños menores de 16 años, deberá requerirse, además de su consentimiento escrito, el de sus representantes. Y en caso de conflicto, deberá resolver el juez sobre la base de la opinión médica y en función del interés superior del niño.

El art. 6 contempla el caso de las personas con capacidad restringida. Todo depende de la sentencia judicial, ya que si ella restringe el ejercicio del derecho de IVE se requiere el consentimiento de la involucrada más el del apoyo o el representante legal. Y si no fuera posible conseguir este complemento, actúa un allegado. Si la sentencia no lo restringe, se requiere solamente el consentimiento por escrito de la involucrada.

El art. 7 se encarga del plazo para ejercer la IVE, que es de 5 días corridos desde su requerimiento. Aquí se mejora el plazo de 10 días que otorgaba el Protocolo para la Atención Integral de los Abortos no Punibles de 2010.

El art. 9 recoge la historia del cumplimiento efectivo de los derechos de la salud. El recorrido de los fallos que ha tenido que dictar la CSJN da cuentas de la resistencia de los profesionales de la salud, especialmente médicos, al ejercicio efectivo de los derechos. A pesar de la literalidad y claridad de las normas, dichos profesionales se negaban alegando razones contrarias a las normas, que muchas veces encubrían la imposición de un modo de vida distinto al del paciente. No por casualidad se ha hablado del modelo médico-

hegemónico. Lo que obligaría a revisar la manera con la cual ejercían la profesión, en tanto la ética profesional les imponía tratar con dignidad al paciente y respetando su idiosincrasia. Es por ello que la media sanción llama a los establecimientos de salud a garantizar la realización de la IVE, no imponiendo un obstáculo muy común de exigir a la paciente la autorización de un juez para realizar la práctica médica. Lo cual configuraría un supuesto de juridización judicial. Queda entonces a juicio del profesional y del paciente el encuadramiento del caso como IVE, y solo deben velar por el consentimiento informado, y complementario en su caso, de tratarse de pacientes niños o con capacidad restringida. Cabe enmarcar aquí que no hay objeciones a la práctica de la IVE o aborto voluntario por parte de instituciones u hospitales en su totalidad. Lo que se entiende si se parte de la base de que la objeción es una excepción al cumplimiento de una ley. Por lo que las excepciones son excepcionales, es decir, de interpretación restrictiva. Entonces, no hay objeciones de conciencia institucionales, sino personales.

El art. 11 trata la objeción de conciencia del profesional. Para que el profesional se libere de responsabilidad y su negativa al ejercicio del aborto sea posible debe ser previa a la solicitud. Es individual, lo que significa que no es institucional, es decir, ningún efector de salud en su totalidad, comprendiendo a todos sus profesionales de manera general, puede negarse a la práctica. Y así lo aclara la media sanción. Como debe ser por escrito, lo más aconsejable es que se organicen, por parte de los ministerios de salud de las unidades locales (provincias), un registro de objetores; y así lo hace el proyecto. Tal como ocurre en la Prov. de Santa Fe, que cuenta con formularios al respecto. Aclara el proyecto que es única la objeción, y si es tal, se mantiene en todo efector de salud, sea público o privado. Si bien es un contrasentido que un grupo de personas, representadas por una institución, no cumpla una ley, cual

gueto fuera del universo jurídico, la aceptación de dicha objeción sería una opción de negociación política, que procura la convivencia, y como salida al menos provisoria para lograr que el proyecto de la IVE se convierta en ley.

Poco puede llevarse adelante el ejercicio de un derecho si no cuenta con los recursos económicos correspondientes. De ello se ocupa el art. 12 a través de la cobertura. Están obligados a cubrir la práctica integralmente hospitales, el PAMI, obras sociales, entidades de la medicina prepaga. Si bien no se hace mención a la gratuidad, dice que la práctica está incorporada al Programa Médico Obligatorio.

El art. 13 llamado de “políticas de salud sexual y reproductiva” y “educación sexual integral”, es producto de un argumento contrario a la IVE consistente en lo que llamo falacia de apelación holística. La falacia tiene la característica de aparentar ser un razonamiento correcto, pero en este caso se distrae la atención del tema específico -aborto en este caso- encuadrándolo en un conjunto temático más amplio -la educación sexual-. Así, se negaba el aborto voluntario porque la mejor solución es la educación sexual. Claro que no debe descuidarse la educación sexual, que a largo plazo es una solución clave. Pero al tratar el proyecto de la IVE se debatía otro tema, que era aborto voluntario sí o aborto voluntario no. Es por ello que los legisladores incluyen, seguramente por cuestiones de negociaciones políticas, a fin de captar más adherentes a la causa de la IVE, la necesidad de incluir la educación sexual, y la salud sexual y procreación responsable, para evitar llegar al aborto, que es un último recurso. Tan innecesario es el art. 13 que ya Argentina cuenta con la ley 25.673 de salud sexual y procreación responsable, y la ley 26.150 de educación sexual integral. Se repiten los postulados de esas normas en el articulado de la IVE. Lo que muestra también que aquellos que en su momento se negaban a implementar la educación sexual en las escuelas y que haya métodos de

anticoncepción en los efectores de salud, por motivos religiosos, hoy son los que alegan esas herramientas para evitar el aborto voluntario. Decían que no hay que abortar sino educar. Ocurre que hay casos en los cuales, a pesar de la educación, a pesar de los anticonceptivos, la concepción se da. Y tiene que seguir existiendo la voluntad de seguir con el embarazo. Como no podía ser de otra manera, pasado el debate por el aborto, tampoco los contrarios a la IVE quieren educación sexual en las escuelas, alegando “con mis hijos no te metas<sup>33</sup>”. Las enfermedades de transmisión sexual seguramente no escucharán esas consignas, y avanzarán contra los analfabetos sanitarios.

El art. 14 habla de registros estadísticos en una suerte de Observatorio de la IVE, a fin de evaluar el seguimiento y cumplimiento de la norma. Esto es necesario teniendo en cuenta la historia de resistencias al aborto en todos sus tipos. Y poco vale una norma si no se asegura su cumplimiento.

El art. 16 trata las modificaciones al CP. Se pena a quien cause el aborto de una mujer sin su consentimiento, y para quien obra con el consentimiento de la mujer pero interrumpe un embarazo luego de la semana 14. La mujer también es penada si realiza la interrupción del embarazo a partir de la semana 15. Como en el CP actual, la tentativa no es punible. También será penada la autoridad de un establecimiento de salud o el profesional que obstaculizare la IVE. También se aclaran los supuestos de aborto no punible, en función del art. 3 de la media sanción. Se introduce una suerte de *probation*, con estas características: el juez podrá disponer que la pena se deje en suspenso en atención a los motivos que impulsaron a la mujer o persona gestante a cometer el delito, su actitud posterior, la naturaleza del hecho y la apreciación de otras

---

<sup>33</sup> “‘Con mis hijos no te metas’: así se manifestaron contra la ley de educación sexual integral”, del 28-10-2018. En <<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/manifestacion-celeste-contra-la-ley-de-educacion-sexual-integral.phtml>> Extraído el 2-2-2019.

---

circunstancias que pudieren acreditar la inconveniencia de aplicar la pena privativa de la libertad en el caso.

No es necesario pero parece que sí es conveniente aclarar, y dos veces, en el art. 21, que la ley se va a cumplir, diciendo, no solo que es de orden público, sino también obligatoria.

Si bien el acápite alude a la comprensión normativa del tema, hay que considerar que la costumbre ha jugado un papel importante en la radicación del tema del aborto voluntario, en el sentido de que pocas son las persecuciones penales por ese motivo, planteándose el tema de la costumbre derogatoria del actual art. 85 del CP.

## **6. Conclusión**

Desde el 2002, Argentina ha entrado en una espiral de reconocimiento de la mujer, que por momentos históricos había entrado en una meseta. En los últimos tiempos era previsible pensar que, al menos, se daría la posibilidad de la discusión del aborto voluntario. Con el recambio generacional y más conciencia de género, la mayor claridad en la mujer respecto de sus libertades ha impactado en su propio cuerpo, resistiendo a un factor de poder como el de la Iglesia Católica en Argentina, que ha influido en la mente, cuerpo y espíritu de la sociedad desde la conquista española. No por casualidad el constitucionalista Bidart Campos decía que el sostenimiento del culto católico era un contenido pétreo de la Constitución y que como tal no podía reformarse (Galati, 2007). A tal punto no es así que Santa Fe va a dejar atrás su adhesión al catolicismo.

Argentina ha dejado de ser, en los hechos, un estado confesional, encarando con esta medida del aborto voluntario, junto a otras, un camino decidido

---

hacia la convivencia plural de las ideas, lo que se refuerza en el ámbito político de una sociedad democrática, que presupone la igualdad entre el hombre y la mujer, mejor dicho, entre los géneros. Este tema comprueba la idea de que la Historia se encamina hacia la libertad del ser humano<sup>34</sup>, y la mujer es hoy un momento, y mañana lo puede ser la liberación del individuo de las garras políticas y económicas de una Iglesia que no piensa en la libertad, sino en la salvación compulsiva de las almas.

Es innegable que el individuo clama por mayor libertad siempre. Así ocurrió en la Rusia comunista, y viene ocurriendo en Argentina en grado sumo en temas bioéticos -como el del aborto- desde 2002. De ahí que el emergente del sistema jurídico cuyas partes son el poder, la religión y la economía, sea la libertad, que procura el capitalismo, que clama el poder que no quiere límites, y que sojuzga la religión ante el miedo -a la muerte-, imponiendo una restricción. En este sentido es el interdimensionalismo particularmente esclarecedor. En el ámbito de la Teoría General del Derecho, se muestra que el interdimensionalismo aporta la necesidad del contacto de la norma con la disciplina o espacio de saber que se necesite para comprender el fenómeno en estudio. En este caso, el género es fundamental para entender la IVE. La media sanción no se entendería sin la teoría del género, y difícilmente se convierta en ley sin la visión interdimensional. Así, el objeto jurídico no es tal, sino un proceso, cuyas fronteras no son estables, como lo sostienen las teorías clásicas, por ejemplo el trialismo, señalando que hay tres dimensiones, cuando en realidad existirán, en el caso en concreto, aquellas que sean necesarias. En el tema de la IVE, fueron necesarias las dimensiones normativa, judicial, de género, el aná-

---

<sup>34</sup> “[...] la historia universal no es el mero juicio de su poder, esto es, la necesidad abstracta e irracional de un ciego destino, sino puesto que él es *razón en sí y por sí*, y el ser por sí de la razón en el espíritu, es *saber*; la historia es el despliegue -necesario en base solamente al concepto de su libertad- de los *momentos* de la razón, de su conciencia de sí y de su libertad; es la exégesis y la realización del *Espíritu universal*” (Hegel, 1968: 279).

lisis de la medicalización, la juridización y la clericalización. Las clásicas interdimensiones, como bases de partida para el estudio del fenómeno jurídico, son la religión, el poder y la economía. En la IVE se hizo hincapié en la religión y el poder. Por otra parte, así se cumple en el Derecho, la cuota de incertidumbre que exige el pensamiento complejo. Complejidad es entonces incertidumbre, aleatoriedad (Morin, 2005), la contradicción (Morin, 2005), el misterio. La reinscripción de un fenómeno en su contexto aporta imprecisión (Morin, 2006a). Asimismo, la incertidumbre es el precio de la libertad. “*El ser humano es una máquina no trivial [...] porque lleva en sí un principio de incertidumbre, que es su principio de libertad*” (Morin, 2006d: 312). Y la manera de controlar la incertidumbre es dialogando con otros saberes, en este caso, los necesarios que mencioné, y así “[...] *obliga a buscar y a establecer relaciones nuevas allí donde perdemos las certezas*” (Lagos Garay, 2004: 11).

Es importante aprovechar las enseñanzas de las indebidas intrusiones, en primer lugar de la Medicina a través de la medicalización, en este caso del cuerpo de la mujer, para que se le permita decidir sobre su cuerpo. El Derecho, sin juridización, podría acompañar dicho espíritu libertario y avanzar legislativamente con la IVE. La clericalización de la vida muestra que no todos los habitantes de Argentina son católicos, por lo que, la presencia decisiva y protagónica del varón que se da en el catolicismo bien puede aplicarse a esa religión, pero no al conjunto de la población argentina, que va, no hacia la ideología de género, sino hacia la igualdad de género.

## **Bibliografía**

ASSEMBLÉE NATIONALE (2008): *1967 La pilule devient légale*, Paris: Asssemblée Nationale.

---

BENEDICTO XVI (2008): *Dignitas Personae. Sobre algunas cuestiones de bioética*, Ciudad del Vaticano. En: <[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20081208\\_dignitas-personae\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html)>. Extraído el 20/12/2013.

BENEDICTO XVI (2010): *Luz del mundo. El Papa, la Iglesia y los signos de los tiempos. Una conversación con Peter Seewald*, Barcelona: Herder.

BOURDIEU, Pierre, CHAMBOREDON, Jean-Claude, y PASSERON, Jean-Claude (2008): *El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos*, trad. de Fernando Azcurra, Buenos Aires: Siglo XXI.

BOURDIEU, Pierre (2000): *La dominación masculina*, trad. de Joaquín Jordá, Barcelona: Anagrama.

BRAUNSTEIN, Néstor (1982): “¿Cómo se constituye una ciencia?”, en A. Rivaud y N. Braunstein edtr., *Psicología: ideología y ciencia*, 8ª ed., Buenos Aires: Siglo XXI, p. 7-20.

BUTLER, Judith (2007): *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, trad. de María Antonia Muñoz, Buenos Aires: Paidós.

COSSIO, Carlos (1947): *La función social de las escuelas de abogacía*, 3ª ed., Buenos Aires: Fac. de Derecho y Cs. Sociales de la Univ. de Bs. As.

DAWKINS, Richard (2008): *El capellán del diablo. Reflexiones la esperanza, la mentira, la ciencia y el amor*, trad. de Rafael González del Solar, 3ª ed., Barcelona: Gedisa.

DE ECHEGARAY, Eduardo (1889): *Diccionario general etimológico de la lengua española*, t. 1, Madrid: José María Paquinetto.

---

FELLINI, Zulita-SANSONE, Virginia (2000): “La mujer en el Derecho Penal argentino”, *Anuario de Derecho Penal*, nº1999-2000, pp. 1-29.

FERNÁNDEZ, Ana María (2015): “Identidad sexual y totalitarismo”, *Página 12* 26-2-2015.

FOUCAULT, Michel (1996): *La vida de los hombres infames*, trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, La Plata: Altamira.

FRANCISCO-KIRILL (2016): “Declaración Conjunta del Papa Francisco y del Patriarca Kirill de Moscú y de Toda Rusia”. En <<http://mauisaac.blogspot.com.ar/2016/02/declaracion-conjunta-del-papa-francisco.html>> Extraído el 13/2/2016.

GALATI, Elvio (2012): “Comprensión del pensamiento jurídico complejo a través de un caso. La riqueza de la complejidad frente a la abstracción de la simplicidad”, *Cartapacio de Derecho*, Facultad de Derecho, Unicen, vol. 23, pp. 1-56.

GALATI, Elvio (2012a): “Consideraciones jurídico-sociales del aborto no punible. La autonomía del paciente frente al poder del profesional de la salud”, *RedBioética/UNESCO*, UNESCO, año 3, vol. 2, nº6, pp. 47-62.

GALATI, Elvio (2018b): “El aborto voluntario en Argentina desde el interdimensionalismo jurídico”, *IV Interescuelas de Filosofía del Derecho*. En: <<https://interescuelas.files.wordpress.com/2018/10/galati-elvio-1.pdf>>.

GALATI, Elvio (2016): “El Código Civil y Comercial de 2015 ante la complejidad del Derecho de la Salud”, *Cartapacio de Derecho*, Facultad de Derecho, Unicen, vol. 29, pp. 1-109.

GALATI, Elvio (2018a): “El interdimensionalismo jurídico u otro pensamiento jurídico complejo”, *IV Interescuelas de Filosofía del Derecho*. En: <<https://interescuelas.files.wordpress.com/2018/10/galati-elvio-2.pdf>>.

GALATI, Elvio (2012b): “Introducción al pensamiento jurídico complejo. La teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin”, *Revista de la Facultad de Derecho*, nº20, pp. 157-215.

GALATI, Elvio (2018): “La eutanasia y la medicalización de la muerte desde una perspectiva jurídica compleja”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol. 18, n°34-1, pp. 68-86.

GALATI, Elvio (2018c): “Laicismo y autonomía política: por una provincia de Rosario laica”. *Microjuris*. En: <<https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/05/11/laicismo-y-autonomia-politica-por-una-provincia-de-rosario-laica/>>.

GALATI, Elvio (2018d): “Los comités de bioética y la muerte desde el pensamiento complejo y transdisciplinario”, en M. Agostini y S. Gabini edtr., *Investigación científica: de las dificultades a la posibilidad en Medicina y Ciencias de la Salud*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad Abierta Interamericana.

GALATI, Elvio (2018e): “Los principios del derecho de la salud”, *Jurisprudencia argentina*, XX, pp. 66-81.

GALATI, Elvio (2018f): *Otra introducción al pensamiento complejo*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo-Universidad Abierta Interamericana.

GALATI, Elvio (2007): “Teoría General y Filosofía del Derecho Constitucional”, *Revista Jurídica Argentina La LeyOnLine*.

GALATI, Elvio (2015): “Un estudio jurídico complejo de la gestación por sustitución”, *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, La Ley – Thomson Reuters, año 7, n°1, pp. 165-181.

GHERARDI, Natalia (2008): “Justicia y género”, en J. C. Tealdi edtr., *Diccionario Latinoamericano de Bioética*, Bogotá: UNESCO – Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética – Universidad Nacional de Colombia, pp. 287-288.

GOLDSCHMIDT, Werner (1987): *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., Buenos Aires: Depalma.

HEGEL, Guillermo (1968): *Filosofía del Derecho*, 5ª ed., trad. de Angélica Mendoza de Montero, Buenos Aires: Claridad.

---

KLEIN, Laura (2013): *Entre el crimen y el derecho. El problema del aborto*, Buenos Aires: Booket.

LAGOS GARAY, Guido (2004): “Gregory Bateson: un pensamiento (complejo) para pensar la complejidad. Un intento de lectura/escritura terapéutica”, *Polis*, 9, pp. 1-13.

LOMBROSO, Gina (1945): *El alma de la mujer*, trad. de Eduardo Amor, Buenos Aires: Emecé.

LÓPEZ CARRILLO, Margarita (2016): “La medicalización de la vida y la salud de las mujeres”. En: [http://www.caps.cat/images/stories/Medicalizacion\\_de\\_la\\_vida\\_y\\_la\\_salud\\_Xarxa\\_de\\_salut\\_Margarita\\_Lopez\\_Carrillo.pdf](http://www.caps.cat/images/stories/Medicalizacion_de_la_vida_y_la_salud_Xarxa_de_salut_Margarita_Lopez_Carrillo.pdf).

MORIN, Edgar (2006): *Breve historia de la barbarie en Occidente*, trad. de Alfredo Grieco y Bavio, Buenos Aires: Paidós.

(2006a): *El Método 2. La vida de la vida*, trad. de Ana Sánchez, 7ª ed., Madrid: Cátedra.

(2006b): *El Método 3. El conocimiento del conocimiento*, trad. de Ana Sánchez, 5ª ed., Madrid: Cátedra.

(2006c): *El Método 4. Las ideas. Su hábitat, su vida, sus costumbres, su organización*, trad. de Ana Sánchez, 4ª ed., Madrid: Cátedra.

(2006d): *El Método 5. La humanidad de la humanidad. La identidad humana*, trad. de Ana Sánchez, 2ª ed., Madrid: Cátedra.

(2006e): *El Método 6. Ética*, trad. de Ana Sánchez, Madrid: Cátedra.

(2005): *Introducción al pensamiento complejo*, trad. de Marcelo Pakman, Barcelona: Gedisa.

MOYNIHAN, R.-CASSELS, A. (2006): *Medicamentos que nos enferman e industrias farmacéuticas que nos convierten en pacientes*, trad. de Helga Montagut, Buenos Aires: Atlántida.

---

PONNERT, Lina-JOHANSONN, Susana (2018): “Juridification and standardisation: two legal dimensions influencing contemporary child protection”, *British Journal of Social Work*, 0, pp. 1-18.

STOLKE, Verena (2004): “La mujer es puro cuento: la cultura del género”, *Estudios feministas*, 12, 2, pp. 77-105.

**Otras fuentes:**

Borra diario judío a Hillary de foto”, 9-5-2011. En: <<http://www.notiver.com.mx/index.php/elplaneta/132033.html>>.

‘Con mis hijos no te metas’: así se manifestaron contra la ley de educación sexual integral”, 28-10-2018. En: <<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/manifestacion-celeste-contra-la-ley-de-educacion-sexual-integral.phtml>>.

“Sin la presencia de Mauricio Macri, la Iglesia dio un fuerte discurso contra el aborto”, *Clarín* 9-7-2018. En: <[https://tn.com.ar/politica/tedeum-en-tucuman-sin-la-presencia-de-mauricio-macri-la-iglesia-daria-un-fuerte-discurso-contra-el\\_881241](https://tn.com.ar/politica/tedeum-en-tucuman-sin-la-presencia-de-mauricio-macri-la-iglesia-daria-un-fuerte-discurso-contra-el_881241)>.

PEREYRA, Marianela (2018): “Por cada 21 ligaduras de trompas hay una vasectomía”, 6-3-2018. En: <<https://www.eltribuno.com/salta/nota/2018-3-6-0-53-0-por-cada-21-ligaduras-de-trompas-hay-una-vasectomia>>.